



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE	Nidian Yadali Hoyos López
DEMANDADO	Jhon Fredy Chaverra Santos
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00520 00
INTERLOCUTORIO	Nº 028
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

La señora NIDIAN YADALI HOYOS LÓPEZ (C.C. 1.128.386.254) promovió demanda ejecutiva de alimentos a favor de su hijo, el menor J.P.C.H. (NUIP 1.023.628.506), y en contra del señor JHON FREDY CHAVERRA SANTOS (C.C. 98.707.862) por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas en el acta de conciliación suscrita el día 17 de febrero de 2009 ante la Fiscalía General de la Nación.

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que el acta de conciliación base de recaudo es un título claro, expreso, exigible, y cumple las exigencias de los artículos 621 y 793 del Código de Comercio, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHON FREDY CHAVERRA SANTOS (C.C. 98.707.862) y a favor de la señora NIDIAN YADALI HOYOS LÓPEZ (C.C. 1.128.386.254), madre y representante del menor J.P.C.H. (NUIP 1.023.628.506), por las siguientes sumas de dinero:

- **Veinticinco millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos** (\$25'552,656.48) por concepto de capital adeudado por

el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas en el acta de conciliación suscrita el día 17 de febrero de 2009 ante la Fiscalía General de la Nación, **mas los intereses legales causados desde el día 22 de febrero de 2009** (fecha de incumplimiento) hasta el pago total de la obligación, **y mas las demás cuotas alimentarias que se causen** desde noviembre de 2023 inclusive y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y ss. del CGP o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. CONCEDER AL DEMANDADO UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS para cancelar la deuda, **y DE DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, **se decreta la medida de impedimento para salir del país** al accionado señor JHON FREDY CHAVERRA SANTOS (C.C. 98.707.862); **y se ordena su reporte a las Centrales de Riesgos** Transunión y Datacrédito.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, las cuales serán remitidas de oficio por el despacho una vez en firme esta providencia.

SEXTO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, defensor de familia adscrito al ICBF, para actuar en el proceso en representación de los intereses del menor de edad.

SÉPTIMO. NOTIFICAR LA ADMISIÓN del proceso al Procurador Judicial y la Defensora de Familia adscritos al juzgado, y correrles traslado por un TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adfc6829b3584eb4aaa9436948b1fc75107e7a182dab1573c68e918e2eb61b2**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>